

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 31 de Marzo de 1955

Nº. 74

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 681
Anéxase unas funciones 684

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Destínase a favor de la Cruz Roja Nica-
ragüense una suma 684
Emítanse unos Sellos Postales 685
Nombramientos. 686
Permisos 686

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 686

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cancélese un nombramiento 688
Nombramientos. 689

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia No. 432 690
Reclamaciones 691

SECCION JUDICIAL

Remates 693
Títulos Supletorios 693
Terrenos Municipales 695
Certificación 695
Notificación 695
Citaciones de Procesados 696

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,
D. N., ocho de Septiembre de mil novecien-
tos cincuenta y cuatro.—Las diez de la ma-
ñana.

Examinada que fué la cuenta de la Teso-
rería Municipal de San Lorenzo, Departam-
to de Boaco, que el señor Antonio
Martínez, mayor de edad, casado, agricultor
y de aquel domicilio, llevó durante los me-
ses de Julio a Diciembre de mil novecientos
cincuenta y dos.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre
al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos
y Egresos de Dos Mil Quinientos Cincuenta
y Tres Córdobas y Un Centavo (¢2,553.01),
incluyendo los términos iniciales y fina-
les; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta, por el Contador
que la tuvo a su cargo, señor Gustavo
Espinoza, la dió en traslado al Jefe de esta
Sala, como consta en auto de las ocho de la
mañana del seis de Julio de mil novecientos
cincuenta y cuatro, folio 29, este funcionario
en última instancia dispuso que las presen-
tes diligencias fueran pasadas al suscrito pa-
ra los efectos del Trámite Judicial y Fallo,
según auto de las ocho y cuarto, de la ma-
ñana del seis de Julio de mil novecientos
cincuenta y cuatro, folio 20, se dió, por re-
cibido y se puso el cúmplase y ábrase el
período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintiseis de Julio de
mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 24,
el señor Ricardo Barreto, en su carácter de
Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió
se le mandase a tener por personado en las
presentes diligencias como apoderado del se-
ñor Antonio Martínez, presentando como
prueba de su legítima personería, copia del
poder original suscrito a su favor el que ra-
zonado se agrega al folio 23, de este expe-
diente pidiendo por último se mandase a
correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la
cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-
dad con Decreto Legislativo No. 473, de 13
de Septiembre de 1946, con una existencia
de Setecientos Ochenta Córdobas y Setente
y Ocho Centavos (¢ 780.78), que acusa tener
al último de Diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y dos, folio 23; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos
formulados a la presente cuenta en la Glosa
Judicial y no habiendo ningún cargo pen-
diente, el Defensor de Oficio, señor Barreto,
en escrito del veintiseis de Julio de mil
novecientos cincuenta y cuatro, folio 25,
pide llamar a autos dictar sentencia a fa-
vor de su defendido señor Martínez; y oída
la opinión del señor Fiscal Especifico de
Hacienda, al evacuar su traslado con fecha
veintiocho de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho
pedimento, como puede verse al reverso del
mismo folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámi-

tes de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto y papel sellado conforme Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941, por lo que hace a este juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor Venancio Cardoza, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Cardobas y Trece Centavos (C 3,493.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo señor Leónidas Ocón M., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del seis Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7, y este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7, se dió por recibido y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9,

el señor Felipe Benavides en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Venancio Cardoza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, folio 8, pidiendo por último, se mandase a correr los traslados de «ley a las» partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 del Septiembre de 1946, con valor de Cuatrocientos Seis Córdoba y Sesenta Centavos (C 406.60). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad folio 10, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Cardoza, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 32; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Venancio Cardoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo, previo pedimento en papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecien-

tos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de la Villa del Carmen, Departamento de Managua, que el señor Francisco Lafnez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6 A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Doscientos Diez y Ocho Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 5,218.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Lafnez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Cuarenta y Tres Córdobas con Treinticinco Centavos (643.35), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Francisco Lafnez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de la Villa de El Carmen, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Extiéndasele al señor Lafnez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; eximiéndolo del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, que el señor Rogelio Mendoza, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Mayo a Junio de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setecientos Doce Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 712.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor David Castrillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del día diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 5, este funcionario en última instancia dispuso que las

presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 6, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Rogelio Mendoza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor el que razonado se se agrega al folio 7, de este expediente pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 1% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Ciento Cincuenta y Seis Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (¢ 156.78). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15, y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto, en escrito del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Mendoza, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de Sto. Tomás, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Mayo a Junio de mil novecientos cincuenta.

Líbrense copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solici-

tud en el papel sellado de ley por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 52

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Anexar al señor Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, Coronel Francisco Gaitán, G. N., las funciones de Ministro del Trabajo, para mientras dura la ausencia del titular, Dr. Ramiro Sacasa Guerrero.

Segundo. La misma promesa de ley prestada por el Coronel Francisco Gaitán, G. N., para ejercer las funciones de Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, le acredita suficientemente para ejercer las del cargo que se le anexa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Marzo 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

No. 14

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Cruz Roja Nicaragüense, humanitaria Institución de servicio público, hace esfuerzos por levantar su edificio propio en esta capital para la mejor organización y rendimiento de sus actividades de Asistencia Social;

Considerando:

Que un Comité de Distinguidas y Honorables Damas de la Sociedad Nicaragüense, ha solicitado a su autoridad el apoyo del Estado para la realización de la obra, en uso de sus facultades;

Decreta:

Art. I—Destinar a favor de la Cruz Roja Nicaragüense como ayuda del Estado para la construcción de su edificio y sus servicios de Asistencia Social, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades filatélicas líquidas de la Emisión Postal autorizada por Decreto Ejecutivo de Hacienda, No. 13, fechado el 23 de Febrero de 1955, en conmemoración del 50 aniversario de la Fundación de Rotary International.

Art. II—El Ministerio de Hacienda determinará en su oportunidad la forma en que deberá hacerse entrega de estos fondos a la Cruz Roja Nicaragüense y la Contraloría Especial de Asistencia Social ejercerá la vigilancia y control previstos por la Ley de 26 de Agosto de 1937.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

No. 13

El Presidente de la República,

Considerando:

De mérito las gestiones hechas ante su autoridad por una delegación de miembros del Club Rotario de Managua, en el sentido de que se emitan sellos postales en conmemoración del 50 aniversario de Rotary International, fundado el 23 de Febrero de 1905 en la ciudad de Chicago, Ill., USA. y luego esparcido por todo el mundo, Nicaragua inclusive, con el objetivo principal de acercar amistosamente a los hombres y a los pueblos y de cooperar en los trabajos de Asistencia Social y adelanto cívico y cultural de toda comunidad donde actúa un Club Rotario;

Considerando:

Que la obra del Rotarismo en Nicaragua con más de veinticinco años de servicio, ha sido relevante y meritoria en muchos campos de la actividad nacional, haciéndose acreedor a la dedicatoria de la emisión postal solicitada,

Decreta:

Arto. 1ro.—Emítanse sellos postales en conmemoración del 50 aniversario de la Fundación de Rotary International, en cantidad de Diez Millones Seiscientos Mil sellos postales, con el detalle siguiente:

Sellos Aéreos:

500.000	de	₡ 0.25	c/u	₡	125,000.00	
500.000	"	0.30	"		150,000.00	
500.000	"	0.45	"		225,000.00	
500.000	"	0.50	"		250,000.00	
500.000	"	1.00	"		500,000.00	₡ 1,250,000.00

SELLOS AEREOS

Valores Bajos

1.000.000	de	₡ 0.01	c/u	₡	10,000.00	
1.000.000	"	0.02	"		20,000.00	
1.000.000	"	0.03	"		30,000.00	
1.000.000	"	0.04	"		40,000.00	
1.000.000	"	0.05	"		50,000.00	₡ 150,000.00

Sellos Postales Ordinarios

1.000.000	de	₡ 0.15	c/u	₡	150,000.00	
500.000	"	0.20	"		100,000.00	
500.000	"	0.35	"		175,000.00	
500.000	"	0.40	"		200,000.00	
500.000	"	0.90	"		450,000.00	₡ 1,075,000.00

Hojas Miniaturas Perforadas

10.000	Aéreas	a 2.50	c/u	₡	25,000.00	
10.000	Ordinarias	a 2.00	c/u		20,000.00	₡ 45,000.00

v/ Total:

₡ 2,520,000.00

Asciende el total de la presente Emisión Postal a la cantidad de Diez Millones Seiscientos Mil sellos postales con valor fiscal de Dos Millones Quinientos Veinte Mil Córdobas solamente (₡ 2 520,000.00).

Art. 2.—Los pormenores y detalles técnicos de esta Emisión serán determinados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.

Dado en Managua, D. N.—Casa Presidencial, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ejecútense.—A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P., Rafael A. Huevo.

No. 198

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 22 de Febrero corriente, a don Francisco Molina Miranda, Agente Fiscal de La Trinidad, en el Departamento de Estelí, en lugar del señor Venancio Cardoza.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdoba (\$ 150.00), los que se imputarán al Título VII, Capítulo X, Arto. 01, Inciso 34 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 22/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 207

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos a partir del 1ro. de Marzo próximo. Los sueldos mensuales que devengarán no imputarán al Título VII, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente. Los artículos e incisos correspondientes a cada uno de ellos se indican a continuación:

Don Tito Gutiérrez Rivas, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de León, en lugar del señor Oscar D. Robles Velásquez, que renunció. \$ 950.00, Arto. 01, Inciso 63:

Y don Carmen E. Aranda Romero, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Juigalpa, en el Departamento de Chontales, en lugar del señor Tito Gutiérrez Rivas. \$ 750.00, Arto. 01, Inciso 30.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 26/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 224

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que con fecha 16 de Marzo corriente, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor Emilio Olivares P., Administrador de Rentas de Managua,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del 23 de Abril próximo, a la señora Aydalina S. de Torres, Oficial Encargada de hacer legajos, registro de los Impuestos de Derechos Reales y preparación de cuentas en la Sala de Contabilidad de la Administración de Rentas de Managua, por

motivo de gravidez; dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al señor Manuel Solís B., sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Marzo 22/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 200

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que con fecha 12 de Febrero corriente, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, don Emilo Pereira A.,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del 23 de Febrero en curso, a don Santos Buitrago h., Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Jinotepe, en el Departamento de Carazo, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Colaborador, don Diego Ramón Zúniga, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 25/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 196

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que con fecha 14 de Febrero corriente, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Doctor Antonio Barquero,

Acuerda:

Conceder quince días de permiso, con goce de sueldo, a partir del 17 de Febrero en curso, a la señorita Yelba Barquero, Expendidora de Especies Fiscales de la Administración de Rentas de Boaco, por motivo de salud. Su trabajo será distribuido entre los empleados de su Sección, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 16/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Luis Obregón, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

Obregón se compromete a transportar, dos veces por semana, en los días y horas que designe la Inspección Seccional respec-

tiva y apruebe la Dirección General del Ramo, toda la correspondencia que oficialmente haya de ser cursada así: Juigalpa, La Libertad, Santo Domingo y viceversa; Juigalpa, Acoyapa, Campamento Lóvago, Santo Tomás, San Pedro de Lóvago, Villa So-moza y viceversa; Juigalpa, Cuapa, Coma-lapa, Camoapa y viceversa; Granada, Pana-loya, Malacatoya y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

También se compromete Obregón, a transportar sobre las rutas indicadas en cláusula anterior todos los materiales de servicio de Comunicaciones que sean despachados por la vía postal y los empleados del ramo que viajen en desempeño de su cargo, bajo orden de la Dirección General.

III

El Gobierno pagará a Obregón por el servicio expresado, un canon mensual de Un Mil Veinte Córdoba (C 1,020.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos de la República 1954/55; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Obregón deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director Gral. del ramo.

V

El Sr. Obregón se obliga a rendir por parte, fianza a favor del Fisco de Nicaragua hasta por la suma de Un Mil Córdoba... (C 1,000.00) para garantizar las responsabilidades que contraiga en el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

VI

La duración del presente contrato será a partir del 15 del corriente mes, hasta el 30 de Junio del presente año, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

VII

El presente contrato cancela totalmente el celebrado el día diez del mes de Octubre de 1954, con el Sr. Holman García.

En fé de lo cual, firmamos nueve tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. —(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Luis Obregón.

No. 158—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 26 de 1955. — (f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

«J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Edwing Short en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

El Sr. Short se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Bluefields, Rama y El Recreo, y viceversa. En Invierno preservará las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

También se compromete a transportar sobre la ruta indicada en cláusula anterior todos los materiales del servicio de Comunicaciones que sean despachados por la vía postal y los empleados del Ramo que viajen en desempeño de su cargo bajo orden de la Dirección General.

III

El Gobierno pagará al Sr. Short, por el servicio expresado, un Canon mensual de Ciento Cincuenta y Cinco Córdoba... (C 155.00), que afectará al Título XVIII, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente 1954/55; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Bluefields.

IV

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el el contratista Sr. Short deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

V

La duración del presente contrato será a partir del dieciséis del corriente mes, hasta el treinta de Junio del año en curso; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses. Además, cancela y rescinde el celebrado con el Sr. Allan Rubb el veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. — (f) Edwing Short.

No. 157 CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese Casa Presidencial, Managua, D. N., Febrero 24 de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N..

«J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. en representación del Gobierno, por una parte, y Emelina Gurdíán, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Sra. Gurdíán da al Gobierno en arriendo, una casa que posee en «San Isidro», Departamento de Matagalpa, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. Gurdíán se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. Gurdíán en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta y Cinco Córdobas (₡ 45.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. VII, Inc. XII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV
La duración del presente contrato será del 1o. de Febrero al 30 de Junio de 1955; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Emelina Gurdíán.

No. 155—CC—C.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 24 de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte; y Angélica v. de Castillo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Sra. v. de Castillo dá en arriendo al

Gobierno una casa que posee en Somoto, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de la Oficina de Comunicación de aquel lugar.

II

La Sra. v. de Castillo se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse; sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. v. de Castillo, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Ciento Cuarenta y Cinco Córdobas (₡ 145.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 7, Inc. 9, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV

La duración del presente contrato será de cinco meses, a partir del primero de Febrero de 1955; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—Angélica v. de Castillo.

No. 156—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 24 de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 150

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Cancelar el nombramiento como alumno para el Curso de Inspectores Sanitarios, Título XX, Capítulo V, Artículo 05, del señor Gonzalo Paguaga Midence, de la IV División de Salubridad Pública.

II—Esta cancelación será a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 114

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar a las siguientes personas, Alumnas de Curso de Educadoras Sanitarias, durante ocho meses, de Noviembre de 1954 a Junio de 1955, que tomarán en la República de El Salvador, con el sueldo de ₡ 400.00 cada una. Título XX, Capítulo II, Artículo 15, Inciso 8. —Efectivo el 1 de Febrero de 1955:

Josefina Zeledón Mejía
Fanny Sobalvarro Alonso
Mariana Sánchez Barquero
Zoila América Pérez Castrillo
Delia González Zelaya
Dora Aminta Ampié Zambrana
María Nydia Agüero Zeledón
Oregoria Matus Robleto

Para los efectos de ley, comuníquese a los nombrados, que ya están desempeñando sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 115

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar Portero, Título XX, Capítulo I, Artículo 6, Inciso 8, No. 12137, al señor Mauricio Benavides Benavides, en sustitución del Sr. Alberto Cerna Blandón, en la I División de Salubridad, Intendencia, Managua.

II—Queda así corregida la cláusula VIII del Acuerdo No. 111, de fecha 5 de Febrero de 1955, donde se nombraba Portero, Título XX, Capítulo I, Artículo 6, Inciso 8, al señor Mauricio Benavides Benavides, llenando vacante.

III—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. —Efectivo el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 116

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar Inspector de Higiene, Título XX, Capítulo IV, Artículo 1, Inciso 183, al Sr. Leonel Jiménez Vega, en sustitución del señor Quilljermo Cordero Gómez, en Matagalpa.

II—Queda así corregida la cláusula III del Acuerdo No. 106, de fecha 26 de Enero de 1955, donde se nombraba Inspector de Higiene, Título XX, Capítulo IV, Artículo 1, Inciso 183, al señor Leonel Jiménez Vega, llenando vacante, en el Centro de Salud de Matagalpa.

III—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. —Efectivo el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 147

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar Auxiliar de Cocina, Título XX, Capítulo IV, Artículo 2, Inciso 9, No. 13428, a la señorita Lucila Castillo Gómez, en sustitución de la señora Elena Joseph de Artola, en la Escuela de Enfermeras «Salvadorita de Somoza», Bluefields.

II—Nombrar Portero, Título XX, Capítulo IV, Artículo 2, Inciso 10, No. 13429, a la señorita Bernabé Cantillano Flores, en sustitución de Santos Espinosa Espinosa, en la Escuela de Enfermeras «Salvadorita de Somoza», Bluefields.

III—Las anteriormente nombradas devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. —Efectivo el dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 113

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Nombrar Sirvienta, Título XX, Capítulo III, Artículo 9, Inciso 8, No. 12345, a la señorita Tula Ocampo Gómez, en sustitución de la señora Mercedes Flores Ramírez, en la Escuela Nacional de Enfermería, Managua.

II—Nombrar Sirvienta, Título XX, Capítulo III, Artículo 9, Inciso 8, No. 12347, a la señorita Cecilia Aguilar Rugama, en sustitución de Francisca Alemán Cruz, en la Escuela Nacional de Enfermería, Managua.

III—Nombrar Ecónoma, Título XX, Capítulo III, Artículo 9, Inciso 10, No. 12134, a la señora Elida Fuentes de Bolaños, en sustitución de la señora Tomasa Rivas Rivera,

en la Escuela Nacional de Enfermería, Managua.

IV—Las anteriormente nombradas devarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Efectivos el dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 432

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho y quince minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Gerente-Tesorero de la Lotería Nacional de Asistencia Social, don Antíoco Sacasa S., mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, correspondiente al período del diecinueve de Agosto al veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el primero de su actuación, durante el cual fueron corridos los Sorteos Ordinarios Nos. 461 al 468, Especiales Nos. 25 al 28 y el Extraordinario No. 34,

Resulta:

I

Abierta la Glosa Administrativa de esta cuenta el señor Sacasa S., presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. del TT. CC, consignando en ella el movimiento de Caja, en la forma siguiente: Existencia anterior: Ciento Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba y Noventa y Ocho Centavos (₡ 115,450.98); Ingresos en total: Cuatro Millones Setecientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Cuarenta Centavos. . . . (₡ 4,780.764 04); Egresos, también en total: Cuatro Millones Ochocientos Veintidos Mil Quinientos Treinta y Un Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (₡ 4,822.531.53); y Saldo para el veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres: Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Tres Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 73,683.49), en la cual no están comprendidas las disponibilidades inmediatas siguientes: saldo en depósito en la cuenta corriente con el Banco Nacional de Nicaragua, «Fondo Ordinario»: Un Millón Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (₡ 1,392.437.34) y saldo en poder del Pagador de Premios de la Ins-

titución: Quinientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos Córdoba Netos (₡ 547.672.00).

II

Examinada administrativamente la documentación rendida por el cuentadante correspondiente a las liquidaciones de los sorteos verificados en este período, el señor Contador don Francisco José González dedujo veintitres (23) glosas que puestas en conocimiento del señor Sacasa S., procedió a contestarlas, folios 6, acompañando los comprobantes que corren a los folios 7 al 89, con lo cual el nominado Contador, haciendo mérito de los documentos presentados, las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 99.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las doce de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las siete y media de la mañana del veinticuatro del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En su propio nombre compareció apersonándose en esta instancia el señor Gerente Tesorero Don Antíoco Sacasa S., quien, al devolver el traslado que le fué corrido, dijo: «Las veintiuna glosas que y dos observaciones que se dedujeron del examen administrativo de las cuentas del suscrito, durante los meses de Agosto (parte de éste) a Diciembre de 1953, fueron en su oportunidad debidamente contestadas, no quedando ninguna pendiente, según consta en las razones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia que corre al folio 99 de estas diligencias, suscrito por el señor Contador don Francisco José González, quien fué el funcionario encargado de la Glosa Administrativo de mis cuentas, en consecuencia, no habiendo más cargos por los que deba responder, pídale llamar autos y dictar sentencia declarándome libre y solvente conjuntamente con mi fiador solidario, con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia Social, por lo que se relaciona con el presente juicio». A su vez el Señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo:—«Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social:—No teniendo cargos que hacer al cuentadante por no haber ninguna glosas pendiente, ni lugar a deducción

de glosas adicionales, por lo que respecta a este período fiscal del diecinueve de Agosto al treinta y uno Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, pido a Ud. Señor Contador, dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Gerente-Tesorero de la Lotería Nacional de Asistencia Social, Don Antfoco Sacasa S.— Así evacuó el traslado que se me mandó correr por auto de las ocho y media de la mañana del veintinueve de Mayo en curso.—Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro», y

Considerando:

I

que conforme lo relacionado en las Resultas II, las glosas deducidas por el señor Contador don Francisco José González al examinar administrativamente esta cuenta, fueron totalmente satisfechas por el cuenta-dante y no quedando glosa alguna pendiente, cabe dar por buena y aprobar la cuenta rendida por el señor Sacasa S., declarándolo solvente por lo que se relaciona con el presente juicio,

II

que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, según se lee en la Resulta IV, con lo cual, se citó a las partes para sentencia en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de los corrientes, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79, de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Lotería Nacional de Asistencia Social», período del diecinueve de Agosto, día en que entregó el señor Sacasa S., a desempeñar el cargo de Gerente-Tesorero, al veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de cierre de las operaciones del último sorteo del citado mes de Diciembre, el Extraordinario No 34, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Francisco José González, es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Antfoco Sacasa S., de generales conocidas y a su Fiador Solidario libres y solventes con el Tesoro de de la Junta Nacional de Asistencia Social por lo que se refiere al período de que se ha hecho mérito.

Al tenor del Arto. 267. Cn., en su caso,

consúltese la presente resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—Testado—mensual—No vale.—(f)—Felipe León, Contador-Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R. Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Reclamo N°. 10,170

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 26 de Junio de 1953, el doctor Mariano Argüello Vargas, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 355 40, que su representada pagó de más en póliza No. SA—1968 de la Aduana de Managua, por la exportación de 104 kilos 004 gramos de oro en barras y 89 kilos 096 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 19 de Abril de 1953.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados, se encontraron de oro puro 103 kilos 899 gramos (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,766.29 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,121.61 hay a su favor el saldo de US\$ 355 40.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares y 40/100 (US\$ 355.40), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 11/10/54.—J. Zelaya G., Srio.

Reclamo N°. 10,380

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Enero de mil nove-

cientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 23 de Diciembre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 359.75, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2135, de la Aduana de Managua, por la exportación de 103 kilos 894 gramos de oro en barras y 94 kilos 653 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smelting y Refining Co., el 6 de Diciembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 103 kilos 475 gramos, (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a \$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,758.77 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,118.52, hay a su favor el saldo de US\$ 359.75.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909;

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Mining Company, la cantidad de Trescientos Cincuenta y Nueve Dólares y 75/100 (US\$ 359.75), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 15/3.º/54.—J. Zelaya O., Srío.

Reclamo N.º 10,505

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 14 de Diciembre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 326.14, que su representada pagó de más en póliza N.º SA—2132, de la Aduana de Managua, por la exportación de 95 Kilos 635 gramos de oro en barras y 101 kilos 703 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smelting y Refining Co., el 15 de Noviembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presenta-

do, en los metales exportados se encontraron de oro puro 95 kilos 519 gramos (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 1,624.82 y como la compañía ya había pagado US\$ 1,950.90 hay a su favor el saldo de US\$ 326.14.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Company, la cantidad de Trescientos Veintiséis Dólares y 14/100 (US\$ 326.14), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 15/3.º/55.—J. Zelaya C., Srío.

Reclamo N.º 10,380

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 28 de Octubre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 392.35, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2121, de la Aduana de Managua, por la exportación de 114 kilos 334 gramos de oro en barras y 28 Kilos 762 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 17 de Septiembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 114 Kilos 122 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el Kilo neto de oro dan US\$ 1,940.07 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,322.42, hay a su favor el saldo de US\$ 392.35.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited la cantidad de Trescientos Noventa y Dos Dólares y 35/100 (US\$ 392.35), que el señor

Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».

—U. Huelte.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1049

Once mañana, cinco Abril entrante, remataráse en este despacho rústica de manzana, ubicada Camas Blancas, Jinotepe, lmitada: oriente, Isabel Chávez; poniente, Alejandro Ruiz; norte, Manuel Chávez; sur, camino.

Base subasta: trescientos diez córdobas.

Ejecuta: Juan Ramón Narváez a Pantaleón Posome e hijos.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 1058

Once mañana, catorce Abril corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica cinco manzanas, ubicada comarca Zuma, jurisdicción Camoapa, estos linderos: oriente, de Juan Téllez; occidente, camino de uso público; norte, Félix Arróliga; sur, finca de Teófilo León.

Ejecuta: Claudio León a Calixto Méndez.

Base: quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G., Juez Local.

3 1

Nº 1059

Once mañana, quince Abril corriente año, remataráse este Juzgado, terreno ocho manzanas, ubicada San Pío, esta jurisdicción, linderos: oriente, de Francisco Mejía; occidente, de Toribia Membreño; norte, de Concepción Luna; sur, antes de Manuel Sandoval, mediando camino real.

Ejecuta: Concepción Luna a Cesárea viuda de Oporta.

Base: quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G., Juez Local.

3 1

Nº 1060

Once mañana, trece Abril corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica cuarenta manzanas, ubicada comarca El Trapichito, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, de Zenón Sosa; occidente, con Gregorio Ordeñana; norte, de Hilario Ollivas; sur, de Miguel Angel Meneses.

Ejecuta: Basilia Gómez a Manuel Suazo.

Base: un mil córdobas.

Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G., Juez Local.

3 1

No. 1061

Ocho mañana, catorce Abril próximo, remataráse este Juzgado, finca rústica ubicada comarca Saguatepe, esta jurisdicción, de tres manzanas cabida con casa y penca. Valorada quinientos córdobas, lindando: oriente, Félix Cano; poniente, Gregorio Cerda; norte, Gregorio Cerda; sur, Fabio Somoza.

Ejecución: Oregoria González contra Teresa Ruiz viuda de Cano, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G.—J. L. Alonzo, Srío.

Es conforme.—Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo, Srío.

3 1

Nº 1962

Diez mañana, catorce Abril próximo, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Santa Inés, esta jurisdicción, con veinte manzanas extensión, rancho, zacate y rastrojos, lindando: oriente, Dámaso Pérez; poniente, Guadalupe Miranda; norte, Salvador López; sur, Andrés Gómez.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco Padilla López contra Nazario López, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío.

3 1

Nº 1063

Doce meridianas, catorce Abril próximo, remataráse este Juzgado, finca rústica, ubicada comarca Mombachito; esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, lindando: oriente, Joaquín López; poniente, Doroteo Paz; norte, Ramón Espinoza Buitrago; sur, Joaquín López.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: Mercedes Martínez contra Crescencio de Jesús Enriquez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julian Obando G.—J. L. Alonzo, Srío.

Es conforme.—Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo Srío.

3 1

Nº 1068

Diez de la mañana quince Abril próximo remataráse mejor postor, lote terreno barrio Estación, esta ciudad, local este despacho, derechos en la mitad del mismo, estimados cinco mil córdobas, en solicitud presentada Hércules Ferretti, guardador Juana Ferretti por evidente utilidad, limitado: oriente, terreno Solón Guerrero calle en medio; poniente, Luis Picasso, calle en medio; norte, sucesores Sofia viuda de Guerrero, calle en medio; y sur, testamentos Benicio Guerrero y Ana Alfaro.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Guill. J. Morales, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 768

Ramón y Ramiro Martínez, solicitan título supletorio dos lotes terreno propio, sitios Las Castillos, esta jurisdicción, así: a) cuatro y un cuarto de manzana, lindante: oriente, mediando camino, Nicolás León; poniente, Esteban Martínez; norte, Juana Torres; sur, mediando camino, Nicolás León y Simón Palma; b) uno y tres cuartos manzana, lindante, oriente, Esteban Martínez; poniente y norte, Juana Torres; sur, mediando camino, Fermán Cárcamo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 796

Gabina Baquedano de Gutiérrez, solicita título supletorio, solar esta ciudad, barrio Esquipulas, de veinticinco varas frente, por cincuenta fondo, lindante: oriente, Pío P. Palacios; poniente, calle en medio, Rubén L. Palacios; norte, Rafael Rocha; y sur, Carlos Vargas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno.—R. Valladares Medrano, Srlo.

3 3

Nº 798

Juan García Castellón, solicita título supletorio solar y casa esta villa, solar mide cuarenta varas largo, treinta y dos ancho, cercos propios, lindantes: oriente, Rosa Castellón; occidente, Salvadora Castellón calle en medio; norte, Camilo Morales, calle en medio; sur, Víctor García.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, once Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srlo.

3 3

Nº 797

Antonia Rivas viuda de González, pide título supletorio, casa y solar calle Argüello, este pueblo, casa montada horcones madera, techo tejas, paredes y pavimento madera, cañón siete varas largo por cinco ancho, con cuarto al sur, casa que sirve de alcoba y mide de largo cuatro varas por tres ancho, forro de tabla, y un corredorcito interior que sirve de corredor, de tres varas largo por igual ancho, y un bajareque que sirve de cosina, de cuatro varas largo por tres ancho. Casa ubicada en solar, siete varas frente calle Argüello, por treinta fondo, estos linderos: norte, calle Argüello; sur y poniente, solar y casa Faustino Moreno; oriente, calle tope.

Estimado doscientos córdobas.

Oponerse quince días.

Juzgado Local. San Pedro de Lóvago, Enero trece de mil novecientos cincuenta y cinco, doce del día.—Nacor Miranda.—Juan B. Mendoza, Srlo.

3 3

Nº 698

Rosa María Aguilar viuda de Jácamo, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción San Juan del Sur, cinco manzanas extensión, limitada: oriente, Manuel Antonio Marengo; poniente, norte, sucesión Ambrosia Méndez; sur, sucesión Ambrosia Méndez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole,

3 3

Nº 730

Alfonso González, solicita título supletorio, huerta terreno propio, sitio San Ignacio Calderón, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando camino, Pedro Benito González; poniente, monte inculto; norte, Fernando Guido; sur, Ramón Díaz.

Interesados opónganse:

Juzgado Civil Distrito. León, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío, Srlo.

3 3

No. 752

Rosendo Pascua, solicita título supletorio, rústica, lindante: oriente, Juan Palacios; occidente, Cornelio e Isabel López; norte, camino Miguel Acuña; sur, testamentaria Mariano López.

Estimada cuatrocientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L.

3 3

No. 624

La señora Ramona Ugarte, mayor de edad, casa, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano, situado barrio Apompua, de esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, terreno de Pedro Dávila; poniente, calle pú-

blica; norte, terreno de Rosa Flores; y sur, calle pública.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Lo actuado con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local. Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gregorio Urtecho.—Ante mí Srlo. Indalecio Martínez Cubillo.

Ea conforme.—Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Indalecio Martínez Cubillo, Srlo.

3 3

Nº 687

Francisco Alvarado, solicita título supletorio finca situada esta ciudad, linda: este, Camenterío, cuarenta y ocho varas y media; sur, Pablo Meléndez, dieciocho varas y media; oeste, Julio Patricio Centeno, cuarentinueve varas. Construida pequeña casa trece varas frente.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Moisés Arcia, Srlo.

Conforme.—San Carlos, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Arcia, Srlo.

3 3

Nº 849

Melecio Méndez, solicita título supletorio, propiedad doce manzanas extensión, con casa habitación, ubicada sitio San Pedro, jurisdicción San Lucas, linda así: oriente, finca Tapacalí; occidente y sur, Leoncio Zelaya; y norte, Apolonio Monjarrez. Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito. Somoto, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraim Espinoza, Srlo.

3 1

Nº 834

Francisca Mairena de Lumbí, oficios domésticos, casada, domicilio de San Rafael del Norte, pide extiéndasele título supletorio, lote terreno dieciséis manzanas, ubicado jurisdicción San Rafael del Norte, conteniendo cercas alambradas, pastos naturales, jaragua, pará, guinea; dos casa para habitación, una dace varas frente, dieciséis de fondo, con corredores en medio, piso de tambo. La otra de ocho varas frente, seis ancho, con tres corredores, menos al frente, piso natural, ambas cubiertas tejas de barro, paradas sobre horcones, paradas taquezal, todo lindante: oriente, Santiago Díaz, Vicente Montenegro; occidente, Celestino Ubeda, camino para Jinotega; norte, Carmen viuda de Salguera; sur, propiedad Francisco Rodríguez.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srlo.

Conforme. Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srlo.

3 1

Nº 835

José Lino Vargas Herrera, casado, agricultor, vecino San Rafael del Norte, solicita extiéndasele título supletorio, lote terreno veinticinco hectáreas, ubicado Valle Cupire, jurisdicción San Rafael del Norte, cercado con madera, alambre y naturales, propio para siembras de cereales, lindante: oriente, posesión Dolores Ubeda; poniente, José Dolores Vargas, encuentro Dos Quebradas; norte, de Alicia Pineda, Benito Zeledón; sur, José Dolores Vargas, y Mojón de los Riveras.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srlo.

Conforme.—Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srlo.

3 1

Nº 836

Jullian Cortés Téllez y hermanos, piden título supletorio de los siguientes lotes ubicados en el Calisguate, Santa Teresa: a) tres manzanas, limitada: oriente, quebrada; poniente, Francisco Sánchez; norte, Juan Téllez; sur, bajadero del río; b) tres y media manzanas, limitada: oriente, quebrada; poniente, camino; norte, José María Narváez, sur, sucesión Faustino Vado; y c) dos manzanas, limitada: oriente, camino; poniente, quebrada; norte, José María Narváez; sur, sucesión Faustino Vado; y c) dos manzanas, limitada: oriente, camino; poniente, quebrada; norte, sucesión Tiburcio Cruz; sur, Celestina Téllez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cuatro Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 837

Graciela Vanegas, pide título supletorio de predio urbano en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad, lindante: oriente, mediando calle, Sinforosa Mendiola; poniente, Bertilda Vanegas; norte, mediando calle, Benita Sandoval; sur, Antonia López.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Sabro E., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 867

Leovigilda Varela, solicita donación un solar urbano esta ciudad, mide nueve varas frente por treinticinco fondo, limitado: oriente, sucesores Belizario Espinoza y lo mismo poniente; norte, calle del hospital; sur, potrero sucesión Espinoza.

Si tiene derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Boaco, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emma de Robleto.—J. Miguel Duarte, Srío.

Es conforme.—José Miguel Duarte, Srío.

3 3

Nº 959

Arnoldo Arias Obregón, solicita donación solar municipal esta ciudad, diecisiete varas frente, once fondo, linderos: oriente, Lina viuda de Robleto; poniente, Petrona Sotelo; norte, Vicente Solano; sur, calle.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srío.

3 3

CERTIFICACION

Nº 1048

Arnoldo Alemán Sandoval, Abogado y Juez para lo Criminal del Distrito Segundo de Managua y Civil del mismo Distrito por ministerio de la ley,

Certifica:

Que en las diligencias que se siguen en el Despacho a su cargo, relativas a la declaración de quiebra de la Sociedad «Francisco Navarro y Compañía Limitada, Sucesores», se encuentra el decreto que íntegramente y literalmente dice: «Juzgado para lo Criminal del Segundo Distrito de Managua y de lo Civil del mismo Distrito por Ministerio de la Ley. Managua, Distrito Nacional, veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las tres de la tarde. Vista la solicitud de declaración en estado de quiebra introducida por la sociedad comercial denominada «Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores», presentada por su apoderado doctor Félix Esteban Quandique a las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo corriente. Considerando, que de la solicitud aparece

que la sociedad solicitante se halla en estado de quiebra por haber sobrepasado de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones y por ser su pasivo varias veces mayor que su activo: Que el suscrito Juez, con fundamento en los Artos. 1062 y 1063, inciso primero del Código de Comercio, Decreta: Se declara a la Sociedad Comercial «Francisco Navarro y Compañía Limitada Sucesores», de este domicilio, en estado de quiebra, retrotrayéndose los efectos de la declaración a seis meses, o sea el día veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de que en su oportunidad se pueda retrotraer más, según probanzas; que el fallido separado de derecho de la administración de todos sus bienes susceptibles de embargo, administración que pasará al procurador provisional; no podrá, el quebrado comparecer en juicio como actor ni como reo, decretase la ocupación judicial, inventario y depósito de todos los bienes, y la retención y ocupación de los libros de contabilidad, de las correspondencias y papeles del deudor, oara cuyo efecto se le mandará oficio al Administrador de Correos previniéndole que la ponga a disposición de este despacho para los efectos legales; se nombra Procurador Provisional al doctor Guillermo Sánchez Aráuz, mayor de edad casado, Abogado y de este domicilio, a quien se hará saber el nombramiento para su aceptación y demás efectos; dirijase orden al Registrador de la Propiedad de no inscribir títulos emanados del quebrado con posterioridad a la declaración de quiebra, e inscribase esta declaración en el Registro de Personas; publíquese la declaración de quiebra en «La Gaceta», por lo menos dos veces, con la advertencia a los deudores del fallido de que les queda prohibido hacer pagos ni entregas de efectos a la sociedad quebrada, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; previénase asimismo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de ocho días después de publicado el presente auto por segunda vez en «La Gaceta», hagan al procurador nombrado o al suscrito Juez manifestación y entrega de bienes y responsables de los daños y perjuicios.—Sáquense los cuadernos respectivos.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—Testado.—p—no vale.—A. Alemán S.—B. Pérez M.»

Es conforme con su original; y para que sea publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, libro la presente orden, en la ciudad de Managua, D. N., a las tres de la tarde del día veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Alemán S.—B. Pérez M.

2 1

NOTIFICACION

Nº 1015

A Ustedes: Adolfo Flores, Juan García, Bartolo Reyes, Felcitos García, Julián Reyes, J. Gerardo Suárez, Juan Tellez, Ursulo Ugarte, Josefa Tellez, por vía de notificación, les hago saber el auto recaído en el juicio que Pablo Calero, promueve a Adolfo Flores, por limitación dominio, que literalmente dice: «Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenticinco. Las once y diez minutos de la mañana. De la demanda que antecede se concede el plazo de ocho días al señor Adolfo Flores para estar a derecho. Notifíquese para que le pare perjuicio a los comuneros señores Juan García, Bartolo Reyes, Felcitos García, Julián Reyes, J. Gerardo Suárez, Juan Tellez, Ursulo Ugarte, Josefa Tellez, y siendo más de seis, notifíquese a estos señores por «La Gaceta» Diario Oficial, y por cédula en la Tabla de Avisos del Despacho. Corregido—a—Vale.—F. Arellano.—Lucrecia Espinosa, Srío.—Boaco, Marzo diecisiete, de mil novecientos cincuenticinco. Secretaría Juzgado Civil Boaco.—Lucrecia Espinosa, Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 135

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Nicolás Martínez de calidades ignoradas para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Hilario García, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—de calidades ignoradas—Vale.—Testado—someter esta causa al conocido—lemario—No Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio. 1

No 136

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Antonio Amador o Adolfo Rodríguez y Leopoldo Amador Calero o José Rodríguez Calero, de calidades desconocidas para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la causa que se les sigue, por ser autores del delito de hurto en bienes de Nicomedes Alvarez, bajo pena de declararles rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Yolanda Abad M., Sria. 1

No 137

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Toribio Granados, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Saguatete de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en Miguel Cantillano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Saguatete de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Ag—No Vale.—F. M. Arellano.—Yolanda Abad, Sria. 1

No 138

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Mariano Flores Gómez, de cuarenta años de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de hurto en bienes de Víctor Manuel Incer Díaz, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Yolanda Abad, Sria. 1

No 139

Por primera vez cítase y emplázase al procesado

Timoteo Chavarría, de calidades desconocidas y vecino de San José, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defender en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesión en Gilberto Araúz, de veintidos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José de los Remates, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Yolanda Abad, Sria. 1

No 140

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Cirilo González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de «El Congo» de esta jurisdicción para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en Juan Cantillano, de veintitres años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—n—Vale.—Testado—organizarse en Tribunal del Jurado—No Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Yolanda Abad M., Sria. 1

No 141

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Bernardino López, de calidades desconocidas para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de amenazas en María Israel Arceda, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Camoapa, y el mismo delito en Fidelina Cano Arceda, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo domicilio, bajo pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—d—r—Vale.—Testado—López—No Vale.—F. M. Arellano.—Yolanda Abad M., Sria. 1

No 144

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Clodomiro Guerra, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la comarca de La Playa de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Fernando Orozco, quien es mayor de treinta años de edad, soltero, agricultor, también vecino de la comarca de La Playa de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de la ciudad de Juigalpa, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srio. 1